



Resolución de Alcaldía N°299-2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 29 de mayo del 2018.

VISTOS:

El Informe N° 201- 2018-MPH-BCA-SGL/WEMC, de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por la Sub de Logística referido a la solicitud de Designación del Comité de Selección e Informe N°074-2018-MPH/GAF, de fecha 25 de mayo del 2018, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, solicitando la emisión del acto resolutorio de designación del comité de selección para llevar el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada, y;

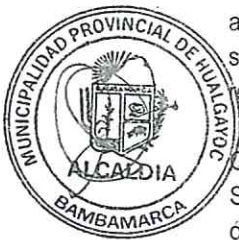
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, en tal sentido el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un Comité de Selección cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultorías de obras siempre debe designarse un Comité de Selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Asimismo, la referida norma establece en su "Artículo 23°". - Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección 23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. De igual manera el inc. 23.4. señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes; indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. inc. 23.5 Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 23.6 Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, mediante Informe N°201- 2018-MPH-BCA-SGL/WEMC, de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por el Sub de Logística informa que de conformidad con el numeral 20.1 del artículo del RLCE, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el plan anual de contrataciones, haber designado al comité de selección, cuando corresponda (...)" por lo que concluye solicitando a la gerencia de administración financiera realice la designación de los integrantes del Comité de Selección titulares y suplentes, de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero del numeral 23.4 del artículo 23 del RLCE, quienes se encargaran de llevar a cabo los procedimientos de selección y las adjudicaciones simplificadas, tal como se detalla en el referido informe:

Que, mediante Informe N°074-2018-MPH/GAF, de fecha 25 de mayo del 2018, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, solicitando la emisión del acto resolutivo de designación del comité de selección para llevar el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada de la Adquisición de reactivos para la determinación del cloro en el agua potable del distrito de Bambamarca y Comunidades.

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972; y normas pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité de Selección para llevar a cabo la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada, según el siguiente detalle:

- Adquisición de reactivos para la determinación del cloro en el agua potable del distrito de Bambamarca y Comunidades.

Quedando integrado, de la siguiente manera:



TITULARES:

Presidente	Sr. JUAN MANUEL GAMARRA CRUZ
Primer Miembro	Lic. JUAN WILBERTO PEREZ CORONEL
Segundo Miembro	Arq. KAREN ESTHER OBREGÓN PÉREZ

SUPLENTES:

Presidente	Abg. WILLIAMS ERICSON MANCHAY CARRASCO
Primer Miembro	Ing. SEGUNDO CARDENIO FERNÁNDEZ ROMERO
Segundo Miembro	Bach Ing. LUIS ALBERTO NOLE BECERRA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los miembros del Comité conformado el estricto cumplimiento de las disposiciones internas y las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a los miembros designados y a las unidades orgánicas respectivas, para los fines que correspondan. De igual manera encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de esta Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL